

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 744 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 12/14, «GARANTÍA EN UNA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL».

Asunción, 2 de Setiembre de 2022

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente SIME M.H. N.º 92.537/2022, a través de la cual se solicita la incorporación de la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 12/14, «Garantía en una Operación de Tránsito Internacional», al ordenamiento jurídico nacional;*

La Ley N.º 109/1991 «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N.º 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011;

Nº 1978 -

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)» suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993, aprobado por Ley N.º 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobada por Ley N.º 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

Cexter/2022/3872

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7744 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 12/14, «GARANTÍA EN UNA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL».

-2-

*El «Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT»,
internalizado por Decreto N.º 10.921/1991;
La Ley N.º 2422/2004 «Código Aduanero»;*

*La Minuta N.º 05/2022, aprobada por la Sección Nacional del Grupo
Mercado Común del MERCOSUR; y*

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que la República del Paraguay es un país signatario del «Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT».

Que el artículo 1º de la Ley N.º 2422/2004 establece que la Dirección Nacional de Aduanas es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.

Que el artículo 2º de la Ley N.º 2422/2004 establece que la Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 290 de la Ley N.º 2422/2004 establece que, a los efectos de asegurar el pago del tributo aduanero, la autoridad aduanera debe exigir la constitución de garantía,

Cexter/2022/3872

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 744 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 12/14, «GARANTÍA EN UNA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL».

-3-

sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión del 22 de abril de 2022, aprobó el proyecto del presente decreto, según Minuta N.º 05/2022.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N.º 521, de fecha 24 de junio de 2022.

Nº _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 12/14, «Garantía en una Operación de Tránsito Internacional», cuyo texto forma parte como anexo de este decreto.*
- Art. 2º.-** *Encárgase a la Dirección Nacional de Aduanas, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas reglamentados en el presente decreto, a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.*
- Art. 3º.-** *El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- Art. 4º.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/14

GARANTÍA EN UNA OPERACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Anexo I, Aspectos Aduaneros del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el transportista es responsable ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que derivan del régimen de tránsito aduanero internacional.

Que el artículo 13 de dicho Anexo dispone que los vehículos de las empresas autorizadas, habilitados para el transporte internacional, se constituyen de pleno derecho como garantía de los gravámenes y sanciones pecuniarias eventualmente aplicables, tanto con relación a las mercaderías transportadas como a los vehículos ingresados en admisión temporaria en los territorios de los Estados Partes.

Que el artículo 29 de dicho Anexo I del ATIT, reconociendo que sus disposiciones establecen facilidades mínimas, no se opone a la aplicación de facilidades mayores que los países signatarios se hayan concedido o pudieren concederse, incluso en virtud de acuerdos multilaterales.

Que la actividad de las empresas propietarias de los vehículos afectados como garantías se puede ver resentida por la indisponibilidad de los mismos, en los casos en que debe hacerse efectiva la garantía.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Las empresas transportistas habilitadas por la autoridad competente de los Estados Partes para realizar el transporte internacional de mercaderías, en el curso de una operación de tránsito aduanero internacional, al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), podrán optar por presentar garantías formales en sustitución a la garantía constituida por los vehículos.

Art. 2 - Las garantías a las que hace referencia el artículo anterior deberán ser constituidas a satisfacción de las autoridades aduaneras y en la forma y condiciones establecidos por la legislación de cada Estado Parte.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay antes del 30/XI/14.



La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela se realizará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la adhesión de dicho Estado Parte al ATIT. Esta incorporación no afectará la vigencia simultánea de la presente Resolución para los demás Estados Partes, conforme al Art. 40 del Protocolo de Ouro Preto.

XCIV GMC – Caracas, 13/V/14.

